

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

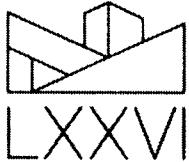
PROMOVENTE: EL C. DIP. ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 213 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE SANCIONAR A LOS DESARROLLADORES DE FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES QUE NO CUMPLAN CON LA PLANTACIÓN DE ÁRBOLES NATIVOS QUE ESTABLECE DICHA DISPOSICIÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE JUNIO del 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

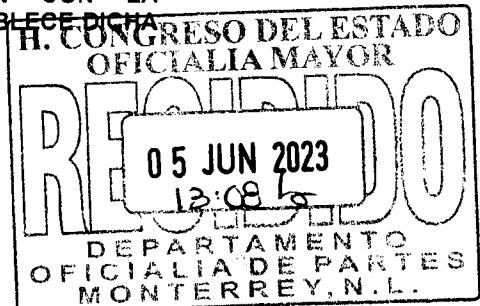
**Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor**



LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO A LA FRACCION X DEL ARTÍCULO 213 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE SANCIONAR A LOS DESARROLLADORES DE FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES, PARA QUE CUMPLAN CON LA PLANTACIÓN DE ÁRBOLES NATIVOS QUE ESTABLECE DICHA DISPOSICIÓN.

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



Quienes suscriben, Diputado Roberto Carlos Fariñas García, y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura, Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Héctor García García, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Denisse Daniela Puente Montemayor, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Gálvez Contreras, integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León,, presentan la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO A LA FRACCION X DEL ARTÍCULO 213 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE SANCIONAR A LOS DESARROLLADORES DE FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES, PARA QUE CUMPLAN CON LA PLANTACIÓN DE ÁRBOLES NATIVOS QUE ESTABLECE DICHA DISPOSICIÓN**, al tenor de lo siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO A LA FRACCION X DEL ARTÍCULO 213 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE SANCIONAR A LOS DESARROLLADORES DE FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES, PARA QUE CUMPLAN CON LA PLANTACIÓN DE ÁRBOLES NATIVOS QUE ESTABLECE Dicha DISPOSICIÓN.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, la crisis del cambio climático es una de las principales batallas que estamos enfrentado en nuestro planeta. Lo anterior debido a todas las implicaciones y resultados que son provocados por la crisis climática y de medio ambiente. El secretario general de la ONU, Antonio Guterres, ha señalado que estamos a poco tiempo de no poder hacer nada para evitar una catástrofe mundial a causa del cambio climático.

Las causas del cambio climático están basadas en los aumentos de la temperatura en nuestro planta, la cual es provocada por el exceso de gases de efecto invernadero en la atmósfera de nuestro planta, igualmente, el exceso dichos gases son los causantes del aire sucio y contaminante que perjudica la salud de todos los seres vivos de nuestro planeta.

De acuerdo con "The National Aeronautics and Space Administration", por sus siglas NASA menciona que ciertos gases en la atmósfera bloquean el calor y no permiten que escape. Los gases de larga vida que se quedan de manera semi-permanentemente en la atmósfera y no responden física o químicamente a los cambios en la temperatura se describen como "forzantes" del cambio climático. Gases como el vapor de agua, que responden física o químicamente a los cambios en la temperatura, son considerados "retroalimentadores".

Los gases que contribuyen al efecto invernadero incluyen:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO A LA FRACCION X DEL ARTÍCULO 213 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE SANCIONAR A LOS DESARROLLADORES DE FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES, PARA QUE CUMPLAN CON LA PLANTACIÓN DE ÁRBOLES NATIVOS QUE ESTABLECE Dicha DISPOSICIÓN.

- Vapor de agua. Es el gas de efecto invernadero más abundante pero, principalmente, actúa como retroalimentador del clima. El vapor de agua aumenta a medida que se calienta la atmósfera de la Tierra, y también incrementa la probabilidad de nubes y precipitaciones, lo que hace que estos sean algunos de los mecanismos de retroalimentación más importantes del efecto invernadero.
- Dióxido de carbono (CO₂). Es un componente menor pero muy importante de la atmósfera. El dióxido de carbono se libera a través de procesos naturales como la respiración y las erupciones volcánicas, así como mediante actividades humanas como la deforestación, el cambio en el uso de los suelos y la quema de combustibles fósiles. Desde el inicio de la Revolución Industrial, la actividad humana ha provocado un aumento en la concentración de CO₂ de más de una tercera parte. Es el gas de larga duración “forzante” del cambio climático más importante.
- Metano. Se trata de un gas hidrocarburo producido por fuentes naturales y por la actividad humana, como la descomposición de desechos en vertederos, la agricultura (en especial el cultivo de arroz), la digestión de rumiantes y el manejo del estiércol de ganado. A escala molecular, el metano es un gas de efecto invernadero mucho más activo que el dióxido de carbono, aunque mucho menos abundante en la atmósfera.
- Óxido nitroso. Es un poderoso gas de efecto invernadero que se produce debido a las prácticas vinculadas con el cultivo del suelo, en especial el uso de fertilizantes comerciales y orgánicos, la incineración de combustibles fósiles, la producción de ácido nítrico y la quema de biomasa.



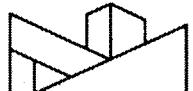
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO A LA FRACCION X DEL ARTÍCULO 213 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE SANCIONAR A LOS DESARROLLADORES DE FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES, PARA QUE CUMPLAN CON LA PLANTACIÓN DE ÁRBOLES NATIVOS QUE ESTABLECE DICHA DISPOSICIÓN.



- Clorofluorocarbonos (CFC). Son compuestos sintéticos de origen enteramente industrial que fueron utilizados en diversas aplicaciones pero su producción y emisión a la atmósfera están ahora muy reguladas mediante tratados internacionales, ya que contribuyen a la destrucción de la capa de ozono. También son gases de efecto invernadero.
- En la Tierra, las actividades humanas están cambiando el invernadero natural. Durante el último siglo, la quema de combustibles fósiles, como el carbón y el petróleo, ha aumentado la concentración de dióxido de carbono (CO₂) en la atmósfera. Esto sucede porque el proceso de quema del carbón y del petróleo combina el carbono con el oxígeno del aire y forma el CO₂. En menor medida, la deforestación para propósitos agrícolas, para la industria y para otras actividades humanas ha incrementado la concentración de gases de efecto invernadero.

Como solución para minimizar el exceso de gases de efecto invernadero en nuestras ciudades y atmósfera, según diversas organizaciones civiles que trabajan por la mejora del medio ambiente, las plantas y árboles son una solución idónea para luchar contra el cambio climático.

Relacionado a lo anterior, los árboles actúan contra el calentamiento global ya que absorben del aire CO₂, gas con propiedades de efecto invernadero, pero además brindan otros importantes servicios ambientales: brindan alimento y refugio para insectos y aves, recuperan parte del paisaje originario, evitan la erosión del viento y del agua, purifican el aire en las ciudades, hacen más lenta la escorrentía de agua frente a posibles inundaciones, disminuyen la contaminación auditiva, embellecen nuestros espacios y ayudan a combatir el efecto de isla de calor en las ciudades.



LXXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO A LA FRACCION X DEL ARTÍCULO 213 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE SANCIONAR A LOS DESARROLLADORES DE FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES, PARA QUE CUMPLAN CON LA PLANTACIÓN DE ÁRBOLES NATIVOS QUE ESTABLECE DICHA DISPOSICIÓN.



Bancada Naranja
Nuevo León

del agua, purifican el aire en las ciudades, hacen más lenta la escorrentía de agua frente a posibles inundaciones, disminuyen la contaminación auditiva, embellecen nuestros espacios y ayudan a combatir el efecto de isla de calor en las ciudades. Además, se considera que los árboles actúan como sumidero de carbono; lo almacenan en sus ramas, troncos, hojas y suelo.

En promedio se podría decir que cada 1 árbol se captura 1 tonelada de CO₂ durante los primeros 30 años de su vida.

Ahora, adentrándonos en materia que corresponde a la iniciativa que se formula, la idea focal de la misma es la de sancionar a los desarrolladores de fraccionamientos habitacionales, que incumplan con su obligación que establece el artículo 213 fracción X de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de plantar arboles nativos en los términos que establece dicho ordenamiento el cual a continuación se transcribe:

Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León

Artículo 213. Además de lo señalado en los artículos 210 y 211 de esta Ley, la autorización de fraccionamientos habitacionales de urbanización inmediata se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. El frente de los lotes para vivienda unifamiliar será de 7-siete metros lineales como mínimo;
- II. Los lotes de vivienda unifamiliar tendrán una dimensión mínima de 98-noventa y ocho metros cuadrados;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO A LA FRACCION X DEL ARTÍCULO 213 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE SANCIONAR A LOS DESARROLLADORES DE FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES, PARA QUE CUMPLAN CON LA PLANTACIÓN DE ÁRBOLES NATIVOS QUE ESTABLECE DICHA DISPOSICIÓN.

III. Los lotes de vivienda unifamiliar tendrán como mínimo 37-treinta y siete metros cuadrados de área libre de edificación, en donde se incluye un estacionamiento con dimensiones mínimas de 15-quince metros cuadrados, los cuales podrán ser distribuidos libremente en la superficie del predio;

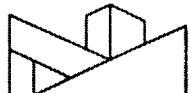
IV. En el lote mínimo no se podrá construir más de una vivienda;

V. Los lotes para vivienda multifamiliar dúplex vertical tendrán una dimensión mínima de 140-ciento cuarenta metros cuadrados, con un frente mínimo de 7.00 -siete metros; y los de tipo triplex 180 -ciento ochenta metros cuadrados de superficie mínima, con un frente mínimo de 10.50 -diez metros con cincuenta centímetros;

VI. Los lotes para vivienda multifamiliar dúplex horizontales deberán tener como mínimo una superficie de 196-ciento noventa y seis metros cuadrados, con un frente mínimo 14-catorce metros; y los tipo triplex 294-doscientos noventa y cuatro metros cuadrados de superficie mínima, con un frente mínimo de 21-veintiún metros;

VII. Deberán cumplir con las normas de densidad, coeficientes de ocupación y utilización del suelo y demás normas que establezca el plan o programa de desarrollo urbano aplicable;

VIII. Las calles o vías públicas locales tendrán como mínimo un derecho de vía de 13-trece metros y las vías locales cerradas deberán ser de 13-trece metros y tendrán un retorno mínimo de 23-veintitrés metros de diámetro de paramento a paramento, con aceras de 2.50-dos punto cincuenta metros cada una, deberán estar vinculadas o conectadas al sistema vial autorizado;



LXXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO A LA FRACCION X DEL ARTÍCULO 213 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE SANCIONAR A LOS DESARROLLADORES DE FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES, PARA QUE CUMPLAN CON LA PLANTACIÓN DE ÁRBOLES NATIVOS QUE ESTABLECE DICHA DISPOSICIÓN.



Bancada Naranja
Nuevo León

IX. Deberán contar con áreas públicas municipales destinadas para jardines, parques, plazas, equipamiento educativo público de nivel básico, áreas deportivas públicas y caseta de vigilancia;

(REFORMADA, P.O. 11 DE MARZO DE 2019)

X. Arbolado nativo de la región en áreas de calles, camellones y demás lugares destinados a ese fin, en una cantidad igual a: Un árbol con las siguientes características, deberá contar cuando menos con un grosor de 7.5-siete centímetros y medio, y medir no menos de un metro con treinta centímetros de altura, considerando aquellas especies que no causen daño a la infraestructura habitacional, los cuales deberán estar ya plantados al momento de su entrega, en la acera frontal de cada lote vendible, y lo mismo aplicará para una vivienda nueva o por cada departamento nuevo en su caso, y un árbol de las características señaladas por cada 7-siete metros lineales, destinándose el resto de árboles en caso de existir, para ubicarse en las áreas públicas municipales del fraccionamiento o bien donde el Municipio lo determine por escrito; un árbol por cada 7-siete metros de camellón; y un árbol por cada 100-cien metros cuadrados de parques.

La obligatoriedad de plantar los arboles a que se refiere el párrafo anterior en ningún caso podrá ser conmutada por el pago de cantidad alguna en moneda o especie.

XI. Solo podrán ubicarse en zonas urbanas o de reserva para el crecimiento urbano que cuenten o se prevea que pueda contar con un servicio de transporte público, por lo que deberá contar con factibilidad otorgado por la Autoridad Estatal en materia de transporte urbano.

De la disposición transcita advertimos que los Ayuntamientos están obligados a exigir a los desarrolladores de fraccionamientos habitacionales, la plantación de



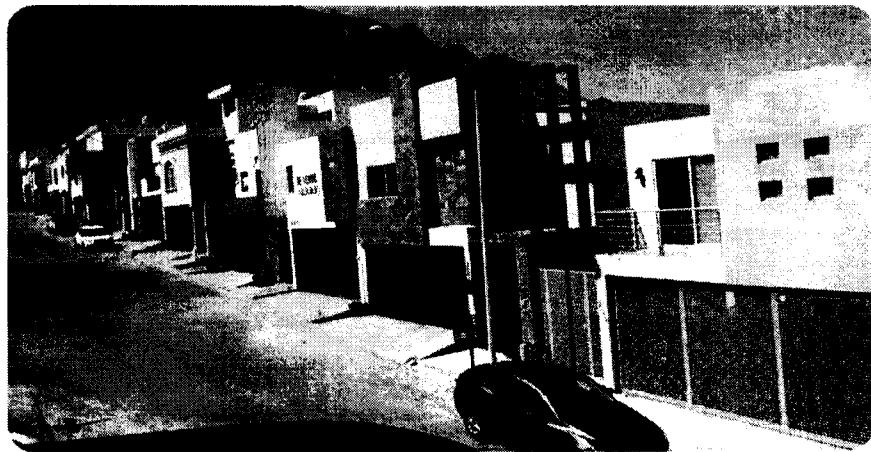
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO A LA FRACCION X DEL ARTÍCULO 213 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE SANCIONAR A LOS DESARROLLADORES DE FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES, PARA QUE CUMPLAN CON LA PLANTACIÓN DE ÁRBOLES NATIVOS QUE ESTABLECE Dicha DISPOSICIÓN.



árboles nativos de la región los cuales deben contar con una medida específica, que consiste en un grosor de 7.5-siete punto cinco centímetros y medio y debe medir no menos de 1.5 un metro con treinta centímetros de altura, esta obligatoriedad en ningún caso podrá ser conmutada por el pago de cantidad en moneda o en especie, esto para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción X del artículo 213 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, lo anterior, con el fin de cubrir de arbolado urbano a nuestros municipios y así poder obtener los beneficios que nos brinda la misma naturaleza.

Sin embargo, en fecha reciente pude comprobar que se está incumpliendo con dicha normativa, debido a que un ciudadano me hizo llegar lo siguiente :

Nos quejamos de la mala calidad del aire, pero ¿porqué ya no se plantan árboles? Así varias colonias de Cumbres sin un sólo árbol a varios mts a la redonda @Mty_Leones @GMtzBerlanga





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO A LA FRACCION X DEL ARTÍCULO 213 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE SANCIONAR A LOS DESARROLLADORES DE FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES, PARA QUE CUMPLAN CON LA PLANTACIÓN DE ÁRBOLES NATIVOS QUE ESTABLECE DICHA DISPOSICIÓN.



De lo anterior se destaca que nos quejamos de la mala calidad del aire, pero ¿Por qué ya no se plantan árboles? Y así varias colonias de Cumbres sin un solo árbol a varios metros a la redonda.

Igualmente dicha circunstancia también fue destacada por un Legislador integrante de esta Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado del Estado de Nuevo León, al presentar el 20 de octubre de 2021, un exhorto a los 51 Ayuntamientos del Estado, para que cumplan con lo que establece en la fracción X del artículo 213 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, y que los desarrolladores no ofrezca recursos económicos para la compra de árboles al Gobierno municipal, ni ofrezca terreno que lo habitual sea de desecho. Al desarrollar un sector habitacional debe contemplar el espacio y las condiciones de la siembra de árboles que ellos plantarán para entonces entregar la obra al gobierno de la ciudad. Un árbol por cada casa nueva y un árbol por cada departamento nuevo, además de las áreas verdes comunes que establece la ley, es lo que requieren las familias.

Ante tal panorama para el suscrito, y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado del Estado de Nuevo León, **es indispensable que se establezca una sanción a los desarrolladores de fraccionamientos habitacionales, que incumplan con su obligación que establece el artículo 213 fracción X de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a fin de que no incumplan con su obligación legal de plantar arboles nativos en los términos que establece dicho ordenamiento, y/o**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO A LA FRACCION X DEL ARTÍCULO 213 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE SANCIONAR A LOS DESARROLLADORES DE FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES, PARA QUE CUMPLAN CON LA PLANTACIÓN DE ÁRBOLES NATIVOS QUE ESTABLECE DICHA DISPOSICIÓN.



evadan su cumplimiento, como se destacó con antelación, por tanto se propone la siguiente adición al artículo 213 fracción X de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, según cuadro comparativo siguiente:

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	
TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA DE REFORMA
Artículo 213. Además de lo señalado en los artículos 210 y 211 de esta Ley, la autorización de fraccionamientos habitacionales de urbanización inmediata se sujetará a las siguientes disposiciones: I. a IX... X. Arbolado nativo de la región en áreas de calles, camellones y demás lugares destinados a ese fin, en una cantidad igual a: Un árbol con las siguientes características, deberá contar cuando menos con un grosor de 7.5-siete centímetros y medio, y medir no menos de un metro con treinta centímetros de	Artículo 213. Además de lo señalado en los artículos 210 y 211 de esta Ley, la autorización de fraccionamientos habitacionales de urbanización inmediata se sujetará a las siguientes disposiciones: I. a IX... X. Arbolado nativo de la región en áreas de calles, camellones y demás lugares destinados a ese fin, en una cantidad igual a: Un árbol con las siguientes características, deberá contar cuando menos con un grosor de 7.5-siete centímetros y medio, y medir no menos de un metro con treinta centímetros de



LXXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO A LA FRACCION X DEL ARTÍCULO 213 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE SANCIONAR A LOS DESARROLLADORES DE FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES, PARA QUE CUMPLAN CON LA PLANTACIÓN DE ÁRBOLES NATIVOS QUE ESTABLECE DICHA DISPOSICIÓN.



altura, considerando aquellas especies que no causen daño a la infraestructura habitacional, los cuales deberán estar ya plantados al momento de su entrega, en la acera frontal de cada lote vendible, y lo mismo aplicará para una vivienda nueva o por cada departamento nuevo en su caso, y un árbol de las características señaladas por cada 7-siete metros lineales, destinándose el resto de árboles en caso de existir, para ubicarse en las áreas públicas municipales del fraccionamiento o bien donde el Municipio lo determine por escrito; un árbol por cada 7-siete metros de camellón; y un árbol por cada 100-cien metros cuadrados de parques.	altura, considerando aquellas especies que no causen daño a la infraestructura habitacional, los cuales deberán estar ya plantados al momento de su entrega, en la acera frontal de cada lote vendible, y lo mismo aplicará para una vivienda nueva o por cada departamento nuevo en su caso, y un árbol de las características señaladas por cada 7-siete metros lineales, destinándose el resto de árboles en caso de existir, para ubicarse en las áreas públicas municipales del fraccionamiento o bien donde el Municipio lo determine por escrito; un árbol por cada 7-siete metros de camellón; y un árbol por cada 100-cien metros cuadrados de parques.
SIN CORRELATIVO	Los fraccionamientos habitacionales de urbanización inmediata deberán informar a la autoridad competente de los avances en la implementación de lo dispuesto en esta fracción, si se



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO A LA FRACCION X DEL ARTÍCULO 213 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE SANCIONAR A LOS DESARROLLADORES DE FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES, PARA QUE CUMPLAN CON LA PLANTACIÓN DE ÁRBOLES NATIVOS QUE ESTABLECE DICHA DISPOSICIÓN.



	<p>incumple con el contenido de esta fracción y artículo, se les suspenderá la autorización otorgada, hasta en tanto, acrediten ante la autoridad competente que han cumplido con lo establecido en esta Ley.</p>
<p>La obligatoriedad de plantar los arboles a que se refiere el párrafo anterior en ningún caso podrá ser conmutada por el pago de cantidad alguna en moneda o especie.</p>	<p>La obligatoriedad de plantar los arboles a que se refiere el párrafo anterior en ningún caso podrá ser conmutada por el pago de cantidad alguna en moneda o especie.</p>
XI.....	XI.....

Por último, lo anterior también se motiva en el hecho el inminente utralcrecimiento que pueda darse en nuestro Esatado, ante el denominado nearshoring de empresas que llegaran a nuestra entidad, y que indudablementa ocuparan de **fraccionamientos habitacionales, que cumplan con lo que la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de arbolado nativo, en beneficio además de nuestro medio ambiente.**

Por lo anteriormente expuesto, ponga a consideración el siguiente proyecto de:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO A LA FRACCION X DEL ARTÍCULO 213 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE SANCIONAR A LOS DESARROLLADORES DE FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES, PARA QUE CUMPLAN CON LA PLANTACIÓN DE ÁRBOLES NATIVOS QUE ESTABLECE DICHA DISPOSICIÓN.



DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo a la fraccion X del artículo 213 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 213...

I. a IX. ...

X. Arbolado nativo de la región en áreas de calles, camellones y demás lugares destinados a ese fin, en una cantidad igual a: Un árbol con las siguientes características, deberá contar cuando menos con un grosor de 7.5-siete centímetros y medio, y medir no menos de un metro con treinta centímetros de altura, considerando aquellas especies que no causen daño a la infraestructura habitacional, los cuales deberán estar ya plantados al momento de su entrega, en la acera frontal de cada lote vendible, y lo mismo aplicará para una vivienda nueva o por cada departamento nuevo en su caso, y un árbol de las características señaladas por cada 7-siete metros lineales, destinándose el resto de árboles en caso de existir, para ubicarse en las áreas públicas municipales del fraccionamiento o bien donde el Municipio lo determine por escrito; un árbol por cada 7-siete metros de camellón; y un árbol por cada 100-cien metros cuadrados de parques.

La obligatoriedad de plantar los arboles a que se refiere el párrafo anterior en ningún caso podrá ser conmutada por el pago de cantidad alguna en moneda o especie.



LXXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO A LA FRACCION X DEL ARTÍCULO 213 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE SANCIONAR A LOS DESARROLLADORES DE FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES, PARA QUE CUMPLAN CON LA PLANTACIÓN DE ÁRBOLES NATIVOS QUE ESTABLECE Dicha DISPOSICIÓN.



Bancada Naranja
Nuevo León

Los fraccionamientos habitacionales de urbanización inmediata deberán informar a la autoridad competente de los avances en la implementación de lo dispuesto en esta fracción, si se incumple con el contenido de esta fracción y artículo, se les suspenderá la autorización otorgada, hasta en tanto, acrediten ante la autoridad competente que han cumplido con lo establecido en esta Ley.

XI...

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su entrega

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Roberto Carlos Fariás García



Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO A LA FRACCION X DEL ARTÍCULO 213 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE SANCIONAR A LOS DESARROLLADORES DE FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES, PARA QUE CUMPLAN CON LA PLANTACIÓN DE ÁRBOLES NATIVOS QUE ESTABLECE DICHA DISPOSICIÓN.



Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Héctor García García

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

La presente foja forma parte de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo a la fraccion X del artículo 213 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, a fin de sancionar a los desarrolladores de fraccionamientos habitacionales, para que cumplan con la plantación de árboles nativos que establece dicha disposición.